



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	ALEJANDRO OCHOA ARISMENDY
Demandado	SANDRA YANETH SANCHEZ MARIN
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00718 -00
Asunto	Inadmite Demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto procesal, se realiza estudio de la presente demanda, en los siguientes términos:

1. Deberá adecuar el poder especial allegado y especificar el juez a quien se encuentra dirigido. Adicionalmente deberá indicar el correo electrónico del apoderado de la parte, que reposa en el sistema SIRNA.
2. De conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá aportar el reverso del título valor base de recaudo.
3. Deberá adecuar la pretensión segunda y adecuar la fecha a partir de la cual se causan los intereses moratorios, toda vez que pretende que se libre mandamiento de pago por estos desde el día 27 de marzo de 2019, cuando esta es la fecha de vencimiento de la obligación de conformidad con la literalidad del título valor.
4. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del pagaré base de recaudo, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo (inciso 2 del artículo 245 del C.G.P)

- 5.** Por lo anterior, deberá la parte demandante aportar nuevo escrito de la demanda, subsanando los requisitos expuestos.

Con fundamento en lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsanen los requisitos antes enunciados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24f030b466bf631c6524daabc6ae699cb43712f69725ac8dad23cf25750ebec9

Documento generado en 02/08/2021 11:13:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**